

sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la validez de este acto administrativo así como de la liquidación correspondiente al mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, formulada el diez de julio siguiente por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander a la Empresa «Angel Yllera, S. A.», absolviendo a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvarez Romero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme 27 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvarez Romero y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Romero, don Andrés Monar Andrés, don José Serrano Abad, don Enrique Domínguez Blanco, don Mariano Saigado González Mazón y don Benito Neira Barahona, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en expediente número ochocientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y siete, que autorizó el horario y turnos propuestos por «CAMPESA», anulamos dicha resolución por estimarla no conforme a derecho y declaramos no aplicable a los recurrentes el horario y turnos de trabajo de que se ha hecho mención. No hacemos condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barba Sánchez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barba Sánchez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpusieron don Francisco Barba Sánchez, don Julio García Ortiz, don Miguel Cuevas Gil, don Juan Delgado Puche, don Gustavo Hernández Espinosa, don Antonio Balon-sus Manzanares, don Francisco Gilbert Martínez, don Juan I. Guillén Arias, don Salvador Ortuño San Nicolás, don Juan A. Munera Herrero, don Juan J. Cano Sáez, don Fulgencio Martínez Guzmán, don José María López Marín, don Segundo Valero Narro, don Emilio Escudero Fernández y don José Gilbert Cantero, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada por el Ministerio de Trabajo de diecisiete de junio siguiente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente esta última resolución que acordó de la inadmisibilidad del recurso ante el citado Ministro, promovido contra la contestación emitida por el expresado Centro directivo a la consulta al mismo formulada por la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», (REPESA), por ser conforme a derecho y sin que, por tanto, proceda resolver con respecto a la petición de fondo deducida en el escrito de demanda al ser problema que no ha sido decidido definitivamente en vía administrativa, absolviendo a la Administración Pública del recurso contra ella entablado, no haciendo imposición de costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Vallés Griño.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Vallés Griño.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Vallés Griño contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria de la reposición contra la de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, correspondiente a acta 776/1966, de la Inspección Provincial, levantada en seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Galofré Haeffner.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Galofré Haeffner.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Galofré Haeffner contra lo resuelto presuntamente en reposición y en alzada por la Dirección General de Previsión en once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró al recurrente incurso en la liquidación del acta de inspección a que el mismo se refiere, por un importe total de diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos son tales actos administrativos nulos y sin ningún valor como contrarios a derecho y, en su consecuencia, procede dejar sin efecto la liquidación que se practicó en la expresada acta, con devolución en su caso al recurrente del importe de la misma, si lo tuviese ingresado, y sin hacer expresa condena de costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.